



RECOMENDACIÓN 19/1998

Oaxaca DE JUAREZ , Oaxaca, A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

La comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 138 bis de su similar de esta entidad IV, 44 Y 45 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca , 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 122 y 123 de su reglamento , ha tenido bien examinar los elementos contenidos en el expediente CEDH/994/(12)/OAX/996, relacionado con la queja interpuesta por JOSE JUAREZ HERNANDEZ, a favor de EVARISTO PAZ VELASCO, contra actos del procurador general de justicia del estado; dictándose la siguiente resolución.-----

I.- DESCRIPCION DE HECHOS VIOLATORIOS NARRADOS POR EL QUEJOSO.

1.- certificación efectuada por el visitador adjunto de esta comisión estatal de derechos humanos realizada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que hizo constar que siendo las once horas con treinta minutos recibió vía telefónica la queja del licenciado JOSE JUAREZ HERNANDEZ, arguyendo violaciones a los derechos humanos del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, toda vez que el veinticinco de ese mes fue detenido por elementos de la policía judicial estatal, en la población de Juxtlahuaca, en forma ilegal, ya que no existía ninguna orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial correspondiente, acusado por la posible comisión de un delito de robo, agregando que fue hasta el día veintisiete que el detenido fue presentado ante el agente del ministerio publico adscrito a la dirección de la policía judicial del estado, en donde se le inicio la averiguación previa 2409/(P.J)/996, toda vez que los policías no respetaron los términos legales señalados por el articulo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; asegura el quejoso que la demora se debió a que el detenido fue torturado por sus aprehensores, quienes, para ocultar las lesiones y golpes que le infligieron, fue ocultado.-----

2.- el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en la oficialía de partes de este organismo el escrito signado por el quejoso JOSE JUAREZ HERNANDEZ, pidiendo su intervención a "favor" de EVARISTO PAZ VELASCO, toda vez que el veinticinco de noviembre de ese año fue detenido por elementos de la policía judicial del estado, en la población de Juxtlahuaca, en forma ilegal, ya que no existía ninguna orden de aprehensión, acusado por la posible comisión del delito de robo; que fue presentado hasta el día veintisiete del propio mes por los policías captores ante el agente del ministerio publico adscrito a la policía judicial del estado, en donde se le inicio la averiguación previa 2409/(P.J)/996, contraviniendo lo establecido por la constitución política de los estados unidos mexicanos; que la demora se debió a que el detenido fue torturado por los policías judiciales que lo aprehendieron, quienes para ocultar las lesiones y golpes que le infligieron, fue ocultado.-----

3.- declaración vertida por el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante un visitador adjunto de este organismo en donde expuso; que el día lunes veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, sobre la calle Benito juarez de Juxtlahuaca, se dirigía a una tienda con el fin de comprar algunas refacciones para su vehículo, cuando vio que se le acercó una camioneta Chevrolet, color vino, de cuyo interior se bajo una persona que le exigió que se subiera

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



al vehículo, a lo cual se negó, pero también de la referida camioneta se bajo el chofer empuñando una pistola y encañonándolo le ordeno que se subiera al vehículo, desde ese momento se dio cuenta que sus agresores eran agentes de la policía judicial, ya que uno de ellos portaba una gorra con las iniciales P.J.E., la otra persona con amenazas y golpes le ordeno subirse a la camioneta; luego las personas lo empezaron a golpear y de esa forma fue obligado a subirse a la camioneta, en donde lo siguieron golpeando con patadas y puñetazos en diferentes partes del cuerpo, principalmente en la espalda y en la cintura; aclarando a subirse al vehículo, en forma accidental se disparo la pistola que empuñaba uno de los policías judiciales, lo cual enfureció a ambos policías, por lo que con mayor intensidad continuaron golpeándolo, lo esposaron y lo vendaron de los ojos; una vez estando a su disposición, los policías judiciales lo llevaron con rumbo a huajuapán de león y a los veinte minutos de recorrido lo bajaron con los ojos vendados y las manos esposadas, ignorando el lugar, ahí fue golpeado a patadas e ignora si fue con la pistola o con que objeto le dieron un golpe en la boca, perdiendo un diente y destrozándole parte de otro, además de que al recibir un golpe en la cabeza perdió el conocimiento completamente, resultándole de dicho golpe una herida en la parte frontal de la cabeza aproximadamente diez centímetros; posteriormente a los diez minutos aproximadamente, se percató que los policías judiciales le habían quitado el dinero que llevaba consigo, siendo la cantidad de cuatro mil pesos en billetes de diferente denominación y lo subieron a otro vehículo en el que continuando con rumbo a huajuapán de león lo trasladaron a una casa a donde llegaron después de cuatro horas de recorrido aproximadamente, en esa casa fue encerrado todavía con las manos esposadas, los ojos vendados y sangrando por los golpes recibidos en la boca y cabeza principalmente. En la casa estuvo encerrado por un tiempo aproximado de cinco horas, de donde lo trasladaron a otro lugar que ignora, ya que continuaba esposado y con la venda en los ojos, pero en ese lugar lo curaron de la herida en la cabeza, aplicándole una sutura y le suministraron unas pastillas, luego de eso lo regresaron a la casa en donde lo tenían encerrado y ahí pudo descansar y dormir, no obstante las esposas y la venda en sus ojos, ignora a que hora y que día lo sacaron de la casa en las mismas condiciones referidas y lo trasladaron a las oficinas de la procuraduría general de justicia del estado, en donde lo despojaron de las vendas y las esposas, por lo que se dio cuenta en ese momento que eran aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos del día martes veintiséis de noviembre. Posteriormente se le pregunto si había realizado alguna declaración, toda vez que el agente del ministerio público adscrito a la dirección de averiguaciones previas y consignaciones de la procuraduría general de justicia le dijo que ya existía una declaración suya, cosa que negó totalmente ya que hasta ese momento no había rendido ninguna declaración.-----

II.- EVIDENCIAS

1.- la certificación efectuada por el visitador adjunto de esta comisión, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis en la que hizo constar que a las once horas con treinta minutos se recibió vía telefónica la queja del licenciado JOSE JUAREZ HERNANDEZ, a favor de EVARISTO PAZ VELASCO.-----

2.- escrito signado por el quejoso JOSE JUAREZ HERNANDEZ, fechado el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, recibido a las catorce horas con cincuenta minutos en la oficialía de partes, por el que pide la intervención de este organismo a favor de EVARISTO PAZ VELASCO.-----

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



3.- declaración del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, rendida el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante personal de este organismo, en la que detallo los hechos constitutivos de la queja.-----

4.- opinión medica suscrita por el doctor JAVIER C. Martínez DIAZ perito medico legista forense del estado, en la que concluyo que EVARISTO PAZ VELASCO, masculino de veintinueve años de edad, conciente, bien orientado, presenta una herida de diez centímetros de longitud en forma de "U" invertida, causada por contusion y cicatrizada recientemente en la región frontal izquierda, escoriaciones por contusion en el labio inferior y en el codo izquierdo, también cicatrizados recientemente, además, perdida de dos piezas dentarias, siendo estos los incisivos centrales superiores, así como la mitad superior del incisivo central derecho. Estas lesiones tienen una evolución de veintidós a veinticinco días, son de las que no ponen en peligro la vida, dejan con secuela una cicatriz perpetua que se cubre con el cabello, así como perdida de piezas dentarias que tardan en sanar quince días.-----

5.- declaración del testigo presencial de los hechos PEDRO BAUTISTA PAZ, rendida en veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el visitador adjunto de este organismo, quien manifestó en lo conducente, que el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, caminaba a orilla de la carretera que comunicaba a las poblaciones de Putla y huajuapán de león, a la altura de un negocio que se dedica a vender materiales para construcción y cerca de una mueblería, cuando se dio cuenta que una camioneta color vino, marca Chevrolet, se dirigía en forma perpendicular a la que caminaba, se freno bruscamente bajándose de dicho vehículo una persona vestida de civil, quien se dirigió a otra persona que caminaba cerca de donde se encontraba y abrasándolo quiso a la fuerza subirlo a la camioneta; toda vez que se vio impedido para lograr su objetivo, bajo de la camioneta otra persona que desenfundó una pistola y se la colocó a la persona detenida en el rostro, diciéndole su compañero "pártele su madre de una vez", por lo que el señor detenido le agarró la mano en la que empuñaba la pistola, queriendo defenderse de las agresiones que sufría, que durante el forcejeo escucho un disparo ignorando la trayectoria del proyectil, situación que enfureció a los agresores y siguieron golpeándolo con más saña al detenido, propinándole una patada en la boca, lo cual lo hizo sangrar abundantemente, solo de esa manera lograron subirlo a la camioneta.-----

6.- deposición de la testigo FELICITAS Martínez SANCHEZ, ante el visitador adjunto de este organismo, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, quien manifestó que el día veinticinco de noviembre del año retroproximo, siendo las nueve horas con treinta minutos acompañaba al señor EVARISTO PAZ VELASCO, con el fin de comprar unas refracciones automotrices, para ello el señor EVARISTO estacionó su vehículo tipo voletó, frente al restaurant denominado santa cruz, ubicado en la orilla de la carretera que conduce de Putla a huajuapán de león, dirigiéndose a la refaccionaria "puebla" ubicada cerca del referido restaurant, quedándose la deponente en el interior del camión volteo esperando el regreso del señor EVARISTO PAZ, transcurrieron las horas y el ahora agraviado no regresó, siendo como a las veinte horas aproximadamente de ese día se acercaron agentes de la policía judicial del estado y le preguntaron sobre el señor EVARISTO PAZ VELASCO, a lo que les contestó que esa persona no había regresado, respondiendo los agentes policiacos que posiblemente era la persona que había participado unas horas antes en una balacera y a quien dos encapuchados se lo habían llevado en una camioneta color vino, luego la trasladaron junto con el carro de volteo frente a la agencia del

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



ministerio publico de Juxtlaahuaca, Oaxaca, en donde hicieron una revisión minuciosa en el interior del vehículo y le preguntaron si no traían armas ; por lo sucedido, al día siguiente veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, denunció ante el agente del ministerio publico la desaparición del señor EVARISTO PAZ VELASCO, iniciándose la averiguación previa 192/996.-----

7.- declaración del señor REGINO CHAVEZ, realizada entre el visitador adjunto de este organismo, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, quien manifestó que el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, se encontraba tomando un refresco en una tienda que se encuentra ubicada cerca de una mueblería cuando de pronto apareció una camioneta color vino frenando bruscamente, bajándose de ella una persona que sujeto de los brazos y por la espalda a otra persona que iba caminando en esa calle, ignorando el nombre de la calle, persona que ahora sabe que se llama EVARISTO PAZ VELASCO; que la persona que detuvo al señor EVARISTO lo propino a este unas patadas y enseguida se bajo de la camioneta otra persona, quien desenfundando una pistola golpeo con ella el rostro del señor EVARISTO PAZ VELASCO mismo que empezó a sangrar abundantemente; que también pudo observar que las personas que agredieron al señor EVARISTO lo subieron a la camioneta color vino que traían consigo y vendándolo de los ojos con un trapo blanco se lo llevaron con rumbo a huajuapán de león, agrega que durante el forcejeo de los agresores con el señor EVARISTO PAZ VELASCO, se escucho un disparo de arma de fuego, ignorando de donde había surgido dicho disparo, además de que los señores que agredieron y detuvieron a EVARISTO PAZ VELASCO son agentes de la policía judicial del estado, ya que observo que al momento de subir a esta persona a la camioneta lo esposaron de las manos.-----

8.- comparecencia efectuada por el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO ante el visitador adjunto de esta comisión el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, quien solicitó al visitador adjunto de este organismo, tomar declaración al señor Fidel PAZ BAUTISTA, quien manifestó, en relación a los hechos, lo siguiente: que el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, se encontraba tomando un refresco en una tienda ubicada frente a una mueblería y un negocio de venta de materiales de construcción, cuando de repente una camioneta de color vino, sin placas, se freno bruscamente de donde bajo una persona quien sujeto de los brazos y por la espalda a otra persona, que ahora sabe que es el señor EVARISTO PAZ VELASCO, quien ante la agresión y el intento de detención se opuso y se defendió para no ser aprehendido, cosa que no logro ya que del mismo vehículo se bajo otra persona para ayudar a su compañero, con la aclaración de que esta segunda persona desenfundó un arma de fuego y amenazando a EVARISTO PAZ VELASCO, a quien intento también subir a la camioneta, que ambas personas golpearon brutalmente al agredido, y durante el forcejeo escucho un disparo de arma de fuego, ignorando de donde había salido, pero se dio cuenta de que al sonar el disparo, unos cristales de la puerta derecha de la camioneta en la que habían llegado los agresores se hizo pedazos, por lo que las personas que detuvieron a EVARISTO PAZ VELASCO lograron subirlo a la fuerza y en contra de su voluntad a la citada camioneta, que también alcanzo a ver que después de subir a EVARISTO PAZ VELASCO al vehículo, los agresores lo vendaron o cubrieron sus ojos con una manta blanca, encendiendo la camioneta y dirigiéndose hacia huajuapán de león agrega que como resultado de los golpes recibidos por el señor EVARISTO, con los pies y puños, este comenzó a sangrar abundantemente de su cara y también que al momento de que fue subido por la fuerza el señor EVARISTO PAZ VELASCO le grito al declarante que le avisara a la policía de lo que le había sucedido; que al día

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



siguiente, o sea veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en este lugar, caminaba con algunos jornaleros agrícolas con quienes tramita diversos asuntos de su comunidad, cuando uno de ellos conversaba con la señora FELICITAS Martínez SANCHEZ, quien le comento de la desaparición de EVARISTO PAZ VELASCO, por lo que, al escuchar lo anterior le dijo a esa señora que tal vez EVARISTO PAZ VELASCO seria la persona que un día anterior se lo había llevado en la camioneta color vino, por lo que acompañó a la señora FELICITAS Martínez SANCHEZ ante el agente del ministerio publico de esta población con el fin de denunciar los hechos que le constaban y la desaparición del señor EVARISTO PAZ VELASCO; en dicha agencia, el representante social, manifestó no tener conocimiento de los hechos y que por lo tanto no podía darles ninguna información, recurriendo entonces a la oficina de la delegación de gobierno en donde el licenciado CELESTINO, quien forma parte del personal de dicha delegación, junto con sus compañeros jornaleros agrícolas, la defensora de oficio adscrita al juzgado mixto de primera instancia de Juxtlahuaca, y también la señora FELICITAS Martínez SANCHEZ, lo acompañaron nuevamente ante el agente del ministerio publico, quien les dijo de nueva cuenta que no tenia información sobre la desaparición del señor EVARISTO PAZ, pero que en ese momento uno de los comandantes de la policía judicial de ese lugar le dijo que quizá EVARISTO PAZ VELASCO seria la persona que dos encapuchados se había llevado un día anterior. Que el agente del ministerio publico inicio una averiguación previa tomando para ello la declaración de la señora FELICITAS Martínez SANCHEZ.---

9.-certificacion efectuada por un visitador adjunto de este organismo el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, quien se traslado a la población de Juxtlahuaca, Oaxaca, e hizo constar la existencia de un local comercial dedicado a la venta para material de construcción, sobre la calle libertad; a doscientos metros aproximadamente del lugar en donde fue detenido el señor EVARISTO PAZ VELASCO, se localiza un negocio denominado "lubricantes puebla" en el que según al decir del quejoso, acudió en búsqueda de unas refacciones para su vehículo, pero que al no encontrarlas ahí, se dirigió a otra refaccionaria que le fue indicada por las personas que lo habían atendido en el negocio anterior, por ello el agraviado se dirigió a la "refaccionaria bafi", en donde tampoco encontró las refacciones que buscaba y también le indicaron los empleados en donde podía encontrarlas por lo que se dirigió a esta ultima y fue cuando fue detenido por los agentes de la policía judicial del estado. El visitador adjunto dio fe de la existencia del negocio denominado "lubricantes puebla" y a una distancia de ochenta metros, con dirección al lugar donde el agraviado fue detenido y golpeado por los policías judiciales, se encuentra la "refaccionaria bafi" y de esta al lugar de la detención existe una distancia de sesenta metros; que su camión volteo color blanco lo había dejado estacionado entre "lubricantes puebla" y la "REFACCIONARIA BAFI" estando en su interior la señora FELICITAS Martínez SANCHEZ y la joven REGINA SANCHEZ PAZ; el mismo visitador entrevistado a la C. ROSALINA MENDOZA GUZMAN, encargada del negocio de venta de materiales para construcción ubicado a la orilla opuesta de la carretera al lugar en donde fue detenido al quejoso, existiendo entre ambos puntos una distancia aproximada de cien metros y en su recorrido no existe obstáculo alguno, a preguntas expresas, la C. ROSALINA MENDOZA GUZMAN manifestó que efectivamente en el mes de noviembre, sin recordar la fecha exacta y siendo aproximadamente las nueve horas, aun lado del local que se encuentra enfrente, pero del otro lado de la carretera, una persona fue detenida y golpeada por otras dos que habían descendido de una camioneta pick up de color vino, pero que no le dio importancia por que pensó que se trataba de una pelea entre borrachos, agregando que no escucho ningún disparo de arma de fuego, pero se percato que luego de haber sido la persona

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



detenida por las otras, en forma veloz y entre una polvadera , la camioneta de color vino arranco y se dirigió con rumbo a huajuapán de león.-----

10.- veintidós impresiones fotográficas tomadas en el lugar de los hechos, cuando personal de este organismo efectuó la inspección ocular.-----

11.- opinión médica suscrita por los doctores LUIS MENDOZA CANSECO Y CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO, fechada el veintisiete de febrero del año próximo pasado, quienes concluyeron que las lesiones que sufrió el señor EVARISTO PAZ VELASCO, fueron de naturaleza contundente, sin poder precisar si en forma activa o pasiva y el instrumento utilizado o con el que chocó esta persona, debe haber sido romo, plano y susceptibles de contundir (golpear o golpearse) perdiendo solo una pieza dentaria (incisivo superior central derecho).-----

12.- copia certificada de la ficha de identificación de ingresos a la penitenciaría central del estado, fechada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en donde se especifica que presenta una herida en proceso de cicatrización de aproximadamente diez centímetros a nivel frontal, pérdida de 1 ½ pieza dentaria, edema de labio inferior y un punto de suturación en mucosa del mismo labio y escoriación a nivel del pectoral derecho.-----

13.- el informe de colaboración rendido por el presidente del tribunal superior de justicia del estado, al que anexo copia certificada de lo actuado dentro del expediente penal 13/997, del índice del juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, instruido en contra del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DISPARO DE ARMA DE FUEGO, al que anexo entre otras, las siguientes actuaciones:-----

a) fe ministerial de lesiones en la persona del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, quien presento; herida de diez centímetros de longitud, suturada en forma de "U" invertida, en región frontal media izquierda con dermoabrazón (sic) de dos por cuatro centímetros; edema con inflamación (sic) de ambos labios, acompañándose el inferior con herida de medio centímetro de longitud saturada en su interna, ausencia de incisivo superior lateral central derecho; escoriaciones lineales en número de dos en región mamaria derecha, otras más en epigastrio izquierdo, escoriación lineal en región supra esternal; otras más en el tercio medio cara anterior de brazo; y en el codo del mismo lado hombro izquierdo supra escapular izquierda, en el codo derecho con costra hemática y en tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo y en cara externa tercio distal de ante brazo derecho.-----

b).- oficio número 15778, fechado el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el director de la policía judicial del estado, recibido a las diecisiete horas con treinta minutos de la misma fecha, por la licenciada ROCIO LOPEZ ZEMPOALTECALT, agente del ministerio público adscrito a la dirección de averiguaciones previas por el que remite la informativa de la misma fecha suscrito por el jefe de grupo de la corporación policiaca JORGE Martínez Martínez y agente ROMAN MERINO SANCHEZ y pone a su disposición al agraviado EVARISTO PAZ VELASCO.---

C).- certificado médico suscrito por el doctor José Luis Carmona castillo, perito médico legista de la procuraduría general de justicia del estado, expedido a favor del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, en el que se hizo constar que presenta una herida de diez centímetros de longitud

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



suturada en forma “u” invertida en región frontal media e izquierda, con dermo abrasión de dos por cuatro centímetros; edema con inflamación de ambos labios acompañándose el inferior con herida de medio centímetro de longitud suturada en su mucosa interna; ausencia de incisivo superior lateral central derecho; escoriaciones lineales en número de dos en región mamaria derecha, otras más en epigastrio izquierdo, escoriación lineal en región supra esternal; otras más en el tercio medio cara interior de brazo; y en el codo del mismo lado hombro izquierdo, supra escapular izquierda, en el codo derecho con costras hemática y el tercio distal cara posterior de ante brazo izquierdo y en cara externa tercio distal de ante brazo derecho.-----

d) .- declaración ministerial del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, rendida el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, quien manifestó que el día de hoy fue detenido por la policía judicial del estado, cuando se dirigía de su población hacia Juxtlahuaca, ya que iba a comprar seis birlos para su camión volteo color blanco, que después de haber pasado la población de Itunyuso, para dirigirse hacia la carretera pavimentada para luego tomar la carretera a Juxtlahuaca todavía en la carretera de terracería fue rebasado por una camioneta color guinda donde viajaban dos personas que se pasaron adelante y lo que hizo el declarante fue pararse para ver que pasaba, pero al notar que el sujeto que se bajo primero, llevaba en la cintura una pistola, pensó que lo iban a asaltar por que por esos rumbos han sucedido muchos asaltos y por ese motivo carga una pistola calibre nueve milímetros, que se bajo y le disparo a la persona con el fin únicamente de asuntarlo, pero al ver que esta persona no se fue, sintió miedo y ya no pudo hacer nada, fue que lo detuvieron en ese lugar, no sin antes meterse por unos metros en el monte donde tiro la pistola, ya que la persona que lo seguía le gritaba que era de la policía, que lo detuvieron y lo subieron a la camioneta con las manos esposadas hacia atrás y cuando lo bajaron de la camioneta se resbalo y no pudo meter las manos cayéndose al suelo y golpeándose la frente y la boca en el piso, donde se le cayeron dos dientes, que el único problema que tiene fue que disparo en contra de uno de sus captores por que pensó que lo iban a asaltar y pensaba defenderse.-----

e).- dictamen pericial de rodizonato de sodio, con reacción positiva en región dorsal y palmar de ambas manos del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, para la determinación de bario y plomo.-----

f).- declaración preparatoria del inculpado EVARISTO PAZ VELASCO, rendida el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, donde expuso: “que no ratifica en todas sus partes la declaración que rindió ante la autoridad ministerial con fecha veintiséis del corriente mes y año, toda vez que fue cambiada, que si reconoce la firma que estampo como suya y en ampliación dijo: que como trabajo con mi volteo haciendo acarreo de piedra, grava y otras cosas, se me tronaron seis birlos y como quedaron los pedazos de estos en la flecha que detiene la llanta, me traslade a Juxtlahuaca para reparar mi vehículo, dejando estacionado mi carro en frente de una refaccionaria denominada “puebla” cuando iba caminando en la población sobre la calle Benito Juárez hacia el mercado con dirección a otra refaccionaria, escuche el ruido de una camioneta que venia recio, se paro y al mismo instante se bajaron dos agentes judiciales y me dijeron “súbete” le pregunte cual era el problema y me dijeron cállate hijo de tu pinche madre, te dije que te subas” y me empezaron a patear uno le decía al otro “ de una vez rómpele la madre” y corto cartucho y me apunto, le dije no me mate señor me voy a subir, al mismo tiempo que le puse mis manos a la pistola y trono y de ahí me subieron, me amarraron las manos y los ojos, me llevaron hacia la carretera como rumbo a huajuapán, después de veinte minutos dijeron “aquí lo bajamos, por que

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



hijo de su pinche madre no quiso subir” y me bajaron empezándome a golpear, dándome de patadas en la espalda y en la boca, además sentí que me dieron con un fierro en la boca, al parecer era una arma, diciéndole “ por favor no me maten no hice nada” por lo que me subieron a otra camioneta que llegó y me llevaron a un lugar donde me curaron en la cabeza, por que momentos antes me habían pegado, habiendo perdido la memoria y cuando me recupere ya me estaban curando.-----

g) declaración rendida por el testigo de descargo PEDRO BAUTISTA PAZ, ante el juez de conocimiento, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, quien expuso que el señor EVARISTO PAZ VELASCO iba caminando sobre la calle Benito Juárez y por atrás llegó una camioneta Chevrolet, color vino que venía a alta velocidad y de repente se frenó a lado del señor EVARISTO, bajándose el que venía a lado derecho del chofer y directamente agarró al señor EVARISTO, diciéndole que se subiera y el señor le dijo “ por que lo iban arrestar si no había cometido algún delito” por lo que se bajó el chofer con una pistola en la mano y como el señor se resistía a subirse a la camioneta, el que bajó de la camioneta, cortó cartucho diciéndole a su compañero “pártele su madre” y empezaron a golpear al señor EVARISTO, cuando cortaron cartucho se espantó el señor EVARISTO por que le apuntaron en la cara, empezaron a pelearse y como uno de los señores estaba descontento por que EVARISTO agarró el arma tocándola y por que se produjo el disparo, el testigo no se dio cuenta hacia donde se dirigió el proyectil, situación que enfureció a los judiciales, agarrando al señor a golpes, dándole un rodillazo en el estomago y como le sacaron el aire lo empezaron a subir a la fuerza en la camioneta y como no se quería subir le dieron otro rodillazo y uno de los judiciales le dio una patada en la boca y al momento empezó a escurrir sangre, ya estaba muy mal herido y ya no opuso resistencia y lo subieron a la camioneta con rumbo a Huajuapán; que cuando se produjo el disparo, el señor EVARISTO y los policías estaban en la puerta derecha de la camioneta mencionada, ya que la puerta estaba abierta u presencia los hechos a una distancia aproximada de cinco metros del lado oriente de la calle, como a las siete horas con cincuenta minutos de la noche, se encontraron tres judiciales con su camioneta color blanco, Ford con una señora y una niña discutiendo por que ella se negaba a darle la llave de un volteo y se la quitaron por la fuerza, subiéndose dos señores al volteo así mismo la señora y la niña, dejando estacionado el camión volteo enfrente a la agencia del ministerio público de Juxtlahuaca.-----

h) diligencia de inspección ocular de lesiones realizadas por la autoridad judicial, en la persona del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, quien certificó que presenta en el mentón dos moretones de forma irregular, en el lado inferior presenta dos costras también de forma irregular, en la región frontal presenta herida en forma de “U” invertida, pérdida de un incisivo superior derecho y la mitad de un incisivo interior también derecho, una costra de forma irregular en la parte posterior del brazo derecho, costras en el pecho derecho, en uso de la palabra dijo el agraviado, que en esa fecha todavía le molestaban los golpes que por patadas recibió de los agentes de la policía judicial del estado.-----

i).- copia certificada de la denuncia presentada por FELICITAS Martínez SANCHEZ, por la desaparición del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, radica bajo el número 192/996, del índice de la agencia del ministerio público de Juxtlahuaca, Oaxaca, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que expuso: que el día de ayer (veinticinco de diciembre), salió de su domicilio en compañía de su esposo EVARISTO

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduria@cedhoax.org
www.cedhoax.org



PAZ VELASCO y la sobrina de esta de nombre REGINA HERNANDEZ PAZ, con rumbo a este distrito judicial de juztlahuaca, Oaxaca, a bordo del vehículo de motor tipo volteo, color blanco, con placas de circulación RR-68752 del estado de Oaxaca, con el fin de llevarlo al mecánico, ya que al parecer se le habían roto los birlos, llegando a este distrito judicial aproximadamente a las nueve treinta horas, que su esposo estaciono el vehículo de referencia frente al restaurant "santa cruz" junto a este esta una talacheria que se ubica en la carretera Putla-huajuapan, que la de la voz se quedo en el vehículo con su sobrina esperando a su esposo, ya que este al descender del vehículo luego se dirigió al centro a comprar los birlos, para luego hablar con el talachero y compusiera su vehículo, que estuvo esperando a su esposo hasta la siete de la noche en el lugar donde la había dejado pero este no ha llegado hasta el momento, que su esposo era la primera vez que había venido a este distrito, ya que siempre ha viajado por Tlaxiaco, que su esposo traía consigo el día de ayer la cantidad de tres mil novecientos pesos, dinero que iba destinado para la compostura del vehículo, solicitando se investigara el paradero de su esposo ya que hasta el momento no ha regresado y teme por su vida.-----

14.- informe rendido por el procurador general de justicia del estado, mediante oficio Q.R./947, fechado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, quien expuso en lo conducente: en razón de habérseles asignado las investigaciones que permitieron establecer el paradero de un camión tipo volteo, marca dina, color rojo, con placas de circulación RR-68752 del estado y propiedad del C. miguel Rogelio cervantes Tiburcio, mismo que fue robado sobre las riveras del rio atoyac de esta capital; el pasado veintiséis de noviembre los CC. JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado respectivamente, procedieron a trasladarse a bordo de la camioneta oficial tipo pick up, color vino, a la comunidad de san martin itunyuso perteneciente al distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde como resultado de diferentes pesquias se logro establecer por versión de alguno de sus habitantes que en dicha población había sido visto un camión tipo volteo de características similares a las ya anotadas, el cual había sido repintado a color blanco. Una vez que los elementos policiacos de referencia, obtuvieron la información necesaria, procedieron a retirarse del lugar; sin embargo al ir circulando sobre un camino de terracería, advirtieron que en mismo sentido lo hacia un camión volteo color blanco cuyas características coincidían con las que les habían sido proporcionadas, por lo que los mencionados efectivos de la policía judicial del estado, procedieron a interceptar la mencionada unidad de motor con el objeto de verificar su legitimidad procedencia; descendiendo del vehículo en cita el señor EVARISTO PAZ VELASCO, quien en forma repentina y sin motivo alguno realizo un disparo de arma de fuego en contra del jefe de grupo de la policía judicial de nombre JORGE Martínez Martínez, poniendo en peligro así la vida de este, impactándose el proyectil de referencia en la parte inferior de la puerta del lado derecho de la camioneta oficial en la que el citado servidor publico se transportaba, intentándose por parte del agraviado en la presente queja realizar un segundo disparo; sin embargo, este no fue posible en razón a que el arma de fuego que portaba se encasquillo, dándose inmediatamente a la fuga e intentándose en el monte, siendo así que el jefe de grupo de la policía judicial, de nombre JORGE Martínez Martínez, bajo las medidas de seguridad necesarias procedió a su persecución, dándole alcance y sujetándolo por detrás; pese a lo cual el señor PAZ VELASCO opuso resistencia a su detención, por lo que al hacerse uso de la fuerza para lograr someterlo al orden, ambas personas cayeron al suelo causándose mutuamente diversas lesiones, en razón a lo pedregoso del lugar, golpenadose el activo y causándose lesiones en la cabeza y boca; además de no ser posible

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



establecer el paradero del arma de fuego con la que este ultimo agredió a sus captores, la cual probablemente fue arrojada a una depresión natural (barranca) de aproximadamente cien metros de profundidad que se encontraba a escasos metros del sitio en el que fue detenido el señor PAZ VELASCO. En razón a lo anterior, el ahora agraviado fue trasladado a esta ciudad e internado en los preventivos de la policía judicial del estado y, camión tipo volteo color blanco, marca dina, con placas de circulación RR-68752 del estado, quedo a disposición de la comandancia de la citada corporación policiaca con sede en Santiago Juchitán, Oax. Lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, se afirma en base al contenido del parte informativo que en relación a los hechos ya escritos emitieron con fecha veintiséis de noviembre del año anterior, los CC. JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, respectivamente. Posteriormente y con el propósito de determinar la situación jurídica del señor PAZ VELASCO, en la fecha señalada, la C. ROCIO LOPEZ ZAMPOALTECATL, agente del ministerio publico adscrita a la dirección de averiguaciones previas de esta procuraduría, acordó el inicio de la averiguación previa numero 2409(P.J)/996, misma en la que para esclarecer los hechos delictuosos que ahora nos ocupan, se practicaron diferentes diligencias entre las cuales se destacan las siguientes; ratificación del parte informativo sin numero suscrito por los elementos de la policía judicial del estado, se recabaron los correspondientes certificados médicos expedidos a favor de los CC. JORGE Martínez Martínez Y EVARISTO PAZ VELASCO, mismos en los que se advierte que ambos sujetos presentaban diversas lesiones y que de acuerdo a la descripción y debí valoración hecha por el doctor JOSE LUIS CARMONA CASTILLO, perito medico de esta institución, se clasifican como las que no ponen en peligro la vida, tratando en sanar aproximadamente diez días, los cuales como ha quedado de manifiesto se produjeron mutuamente durante la detención del segundo, en virtud de la forma accidentada en la que esa se efectuó; rechazándose en consecuencia el señalamiento del quejoso, cuando refiere equivocadamente que las lesiones que presentaba el ahora agraviado, eran producto de las torturas a las que fue sometido por parte de los agentes de la policía judicial del estado. En base a las anteriores constancias y mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre del año pasado, la representación social anotada, decreto la retención del inculpado, en razón a que quedo establecido que su detención se realizo en forma flagrante de acuerdo a la hipótesis prevista en el artículo 23 bis del código de procedimientos penales vigente en la entidad, por lo que para determinar la situación jurídica del señor EVARISTO PAZ VELASCO se continuaron obteniendo diversos elementos de prueba siendo así que con fecha 26 del mes y año en cita, se recibió la declaración ministerial de este, informándosele previamente acerca de las garantías que en su favor establece la constitución general de la república en su artículo 20, por lo que estando debidamente asistido por la C. LIC. ISABEL CORTES VASQUEZ, defensora de oficio adscrita a esta general, acepto sin habersele coaccionado de alguna forma haber accionado su pistola calibre 9 mm. En contra de los elementos policiacos de esta procuraduría; toda vez que cuando esos lo interceptaron en el camino de terracería que conduce a la población de San Martín Itunyuso, Tlaxiaco, Oax., pensó que se trataba de asaltantes, por lo que al ver que no logro asustarlos inmediatamente se hecho a correr internándose en el monte, sitio en el que arrojó su pistola toda vez que las personas que lo seguían le gritaban que eran de la policía judicial del estado; asimismo manifiesta que al descender de la camioneta en la que fue trasladado a esta ciudad se resbalo golpeándose con el suelo causándose así las lesiones que presentaba en la frente y en la boca. Por otra parte y por conducto de la representante social anotada, se practico inspección ocular tanto en la camioneta oficial tipo pick up, misma en la que se certifico que en la portezuela del lado derecho presentaba un orificio producido por impacto de bala, encontrándose

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



además fragmentos de una ojiva de plomo de la camisa de cobre, así como el lugar en el que se realizó el evento delictuoso que nos ocupa, en donde se dio fe de la existencia de huellas o manchas del liquido hemático de aproximadamente menos de 24 horas de exposición a la intemperie, recabándose al respecto un croquis planimétrico y el dictamen sobre la prueba de rodizonato de sodio practicada en ambas manos del activo, la cual resulto positiva en región dorsal y palmar. Ahora bien, como resultado de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa numero 2409(P.J.)/96 se estimo que se encontraron legal y materialmente acreditados los elementos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del activo, por lo que dentro del termino legal y mediante oficio pedimento sin numero fechado el veintiocho de noviembre de la anualidad anterior, se consigno el original de los autos a la autoridad judicial correspondiente ejercitándose acción penal en contra de EVARISTO PAZ VELASCO, como probable responsable del delito de disparo de arma de fuego, cometido en agravio de JORGE Martínez Martínez; quedando el indiciado de referencia en la penitenciaria central del estado. En apoyo a su informe remitió copia certificada de la averiguación previa numero 2409(P.J.) /996.-----

IV.- SITUACION JURIDICA

A raíz de la detención, según agentes de la policía judicial del estado, efectuada el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se inicio en contra del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO la averiguación previa numero 2409(P.J.)/996 por el delito de disparo de arma de fuego, cometido en perjuicio de Jorge Martínez Martínez, por lo que una vez satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 de la constitución general del país, mediante oficio pedimento sin numero, fechado el veintiocho de noviembre del propio año, la directora de averiguaciones previas y consignaciones de la procuraduría general de justicia del estado, ejercito acción penal en contra de EVARISTO PAZ VELASCO, como probable responsable del delito de disparo de arma de fuego, cometido en agravio de JORGE Martínez Martínez, tocando conocer del caso por razón de turno al juzgado tercero de lo penal del distrito judicial del centro, quien mediante previo fechado el veintinueve del multicitado mes ratifico la detención del ahora agraviado, señalo hora y fecha para que rindiera su declaración preparatoria y dentro del termino de setenta y dos horas resolvió su situación jurídica, dictando en su contra auto de formal prisión por el ilícito y ofendido mencionados, declinando de igual manera competencia a favor del juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, toda vez que los hechos ocurrieron en la población de san Martin itunyuso, perteneciente a aquel distrito judicial. Seguido el procedimiento por todos sus tramites, se declaro agotada la averiguación, se cerro la instrucción y se pronuncio en contra de EVARISTO PAZ VELASCO sentencia condenatoria, la cual fue impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, mismo que actualmente se encuentra en sustanciación en la alzada, según informe proporcionado vía telefónica, por el juez mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca.-----

V.- OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES

En efecto, en la informativa sin numero, suscrita por JORGE MATINEZ Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, rendida el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, al director de esa corporación policiaca, expusieron que cuando circulaban en un camino de terracería cerca de la comunidad de san martin itunyuso, perteneciente al distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, se percataron que en la misma dirección en la que circulaban lo hacia también un camión tipo volteo color blanco, que coincidían con las

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



características del que buscaban, diciendo rebasarlo para marcarle el alto y entrevistar al conductor en relación al oficio de investigación que llevaban, que al detenerse la marcha, el conductor del vehículo descendió del mismo y sin mediar palabra alguna saco de entre sus ropas una pistola tipo escuadra, color negra, ignorando el calibre, con la cual realizo un disparo dirigido a JORGE Martínez Martínez, proyectil que no le toco, ya que se impacto en la parte interior de la puerta de lado derecho de la camioneta en que viajábamos, ya que esta se encontraba abierta, destrozándole totalmente el vidrio de la misma, queriendo dispararle por segunda ocasión y al no accidentarse el arma se hecho a correr con rumbo al monte, procediendo a seguirlo para su detención, siendo alcanzado como a cuarenta o cincuenta metros aproximadamente y de inmediato fue agarrado por detrás sujetándole las manos y por la fuerza de la carrera se cayeron al suelo pedregoso, donde esta persona se golpeo fuertemente la cabeza y la boca, siendo empujado por el detenido, y se lastimo la espalda con un tronco, que cuando arriba su compañero ROMAN MERINO SANCHEZ lo sujetaron y al preguntarle sobre la pistola, manifestó el detenido que por miedo la había tirado en el trayecto que corrió y no sabia donde había caído, pero que lo llevaran a un medio para que lo curara, ay que debido a lo fuerte que se golpeo, estaba sangrando de la boca y de la cabeza, buscando posteriormente la pistola con resultados negativos, que al preguntarle acerca de su nombre dijo llamarse EVARISTO PAZ VELASCO y fue trasladado a esta ciudad para recibir atención medica .-----

Contrariamente a lo informado por el jefe de grupo y el elemento de la policía judicial del estado, del análisis lógico jurídico de todas y cada una de las evidencias recabadas por este organismo en averiguación de los hechos, aparece que los hechos no acontecieron como lo afirman los servidores públicos responsables, toda vez que por voz del quejoso EVARISTO PAZ VELASCO, vertida el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis (veintidós días después de los hechos) se advierte que siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos del día lunes veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuando el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO caminaba sobre la calle Benito Juarez en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en busca de refacciones para su camión tipo volteo, se acerco una camioneta marca Chevrolet, color vino, de cuyo interior se bajo una persona que le exigió que se subiera al vehículo, a lo cual se negó pero inmediatamente se bajo la persona que iba conduciendo el automotor, empuñando una pistola y lo encañono ordenándole que se subiera al vehículo, identificándolos perfectamente como agentes de la policía judicial, ya que uno de ellos portaba una gorra con las iniciales P.J.E. y entre ambos lo empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, siendo obligado a subirse al vehículo, pero que durante el forcejeo realizado al momento en que fue obligado a subirse al vehículo, en forma accidental se disparo la pistola que empuñaba uno de los policías judiciales, lo cual enfureció aun mas a los elementos policiacos y con mayor intensidad continuaron golpeándolo, lo esposaron y le vendaron los ojos, para luego ser trasladado con rumbo a huajuapán de león y como a los veinte minutos de recorrido lo bajaron con los ojos vendados y las manos esposadas, ignorando el lugar, ahí fue golpeado a patadas y le dieron un golpe en la boca, perdiendo un diente y destrozándole parate de otro, ignorando si fue con la pistola u otro objeto, que cuando recibió un golpe en la cabeza perdió el conocimiento completamente, resultando de tal golpe una herida en la parte frontal de aproximadamente diez centímetros, percatándose posteriormente como a los diez minutos que los policías judiciales estatales le habían quitado el dinero que llavaba, siendo la cantidad de cuatro mil pesos en diferentes denominaciones y lo subieron nuevamente a otro vehículo, continuando con rumbo a huajuapán y lo trasladaron a una

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



casa; que en esa casa fue encerrado todavía con las manos esposadas, los ojos vendados y sangrando por los golpes recibidos en la boca y cabeza principalmente, que en esa casa estuvo encerrado por un tiempo aproximada de cinco horas, de donde lo trasladaron a un lugar que ignora ya que continuaba esposado y con los ojos vendados, pero que en ese lugar lo curaron de la herida en la cabeza aplicándole una sutura y le suministraron unas pastillas y luego lo regresaron a la casa o el lugar en donde lo tenían encerrado y fue donde pudo descansar y dormir no obstante las esposas y la venda en los ojos, que ignora a que hora y que día lo sacaron de la casa en las mismas condiciones referidas y lo trasladaron a las oficinas de la procuraduría general de justicia del estado en donde lo despojaron de las vendas y las esposas, dándose cuenta que eran aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos del martes veintiséis de noviembre de ese año, posteriormente se le pregunto si ya había realizado alguna declaración, toda vez que el agente del ministerio publico adscrito a la dirección de averiguaciones previas de la procuraduría general de justicia le había manifestado que ya existía una declaración suya, cosa que negó totalmente ya que hasta ese momento no había vertido ninguna declaración.-----

La declaración del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, se encuentra corroborada con la certificación efectuada por un visitador adjunto de esta comisión el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (tres días después de los hechos) por llamada telefónica efectuada por Jose Suarez hernandez, quien expuso que en la fecha que refiere al agraviado (25 de noviembre), fue detenido el señor EVARISTO PAZ VELASCO en la población de Juxtlahuaca, en forma ilegal ya que no existía ninguna orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial y fue hasta el otro día que el detenido fue presentado ante el agente del ministerio publico adscrito a la dirección de la policía judicial del estado, en donde se inicio la averiguación previa 2409(P.J.)/996, asegurando que los policías no respetaron los términos señalados por el artículo 16 del pacto federal y que la demora se debió en virtud de que el detenido fue torturado por sus aprehensores, quienes para ocultar las lesiones que le infligieron, fue ocultado; circunstancia que se corrobora con la denuncia penal presentada por FELICITAS Martínez SANCHEZ, esposa del quejoso EVARISTO PAZ VELASCO, ante el agente del ministerio publico del distrito judicial de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, quien manifestó, que el día anterior (25 de noviembre) aproximadamente a las cinco horas, salió de su domicilio con su esposo EVARISTO PAZ VELASCO y la sobrina de este de nombre REGINA HERNANDEZ PAZ, con rumbo a Juxtlahuaca, Oaxaca, a bordo del vehículo de motor volteo, color blanco, con placas de circulación RR-68752 del estado de Oaxaca, con el fin de traer el vehículo al mecánico ya que al parecer se la habían roto los birlos, llegando a su destino aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, que su esposo estaciono el vehículo de referencia frente al restaurant "santa cruz" ubicada sobre la carretera Putla huajuapán, quedándose la declarante con su sobrina esperando a su esposo, ya que al descender del vehículo, EVARISTO PAZ VELASCO se dirigió al centro de la población para comprar los birlos y luego hablar con el talachero para que este compusiera el vehículo, que la de la voz estuvo esperando a su esposo hasta las siete de la noche en el lugar donde la había dejado, pero este no había llegado hasta el momento de la denuncia (un día después), que era la primera vez que había venido a Santiago Juxtlahuaca; que su esposo traía consigo la cantidad de tres mil novecientos pesos para la compostura del vehículo, solicitando finalmente que se investigue el paradero de su esposo ya que hasta el momento de la denuncia no había regresado; situación que reitero al declarar ante un visitador de este organismo el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, agregando que como a las veinte horas

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



en la fecha de los hechos, se acercaron agentes de la policía judicial del estado al carro de volteo y le preguntaron acerca del señor EVARISTO PAZ VELASCO, a lo que les contesto que no había regresado, por lo que le dijeron que posiblemente era la persona que unas horas antes había participado en una balacera y a quien dos encapuchados se habían llevado en una camioneta color vino, pues se percato de que eran agentes de la policía judicial por que así se identificaron, que luego la trasladaron junto con el carro de volteo frente a la agencia del ministerio publico de la población, en donde hicieron una revisión minuciosa en el interior del vehículo .-----

De igual manera robustecen la aseveración del agraviado, las deposiciones de los testigos presenciales REGINO CHAVEZ, FIDEL PAZ BAUTISTA Y PEDRO BAUTISTA PAZ, rendidas ante un visitador adjunto de este organismo el veinticinco de febrero del año retroproximo, el ultimo de los nombrados declaro también a favor del agraviado ante el juzgado tercero de lo penal del distrito judicial del centro en su calidad de testigo de descargo, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, declaraciones en las cuales coincidieron en señalar que EVARISTO PAZ VELASCO fue detenido y golpeado por los elementos de la policía judicial el veintiocho de noviembre, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, cuando caminaba a la orilla de la carretera que comunica a las poblaciones de Putla y huajuapán de león, a la altura de un negocio que se dedica a vender materiales para construcción y que el arma de fuego se disparo accidentalmente cuando el quejoso oponía resistencia cuando por la fuerza quiso ser subido a la camioneta por los elementos policiacos, dándose cuenta que al sonar el disparo unos cristales de la puerta derecha de la camioneta se hizo pedazos y que inmediatamente lo esposaron de las manos y hacia atrás, que durante el forcejeo el agraviado fue golpeado en la boca, lo cual lo hizo sangrar abundantemente; lesión que describió y clasifico el perito medico legista forense del estado y de la cual dio fe el representante social investigador.-----

Asimismo, corroboran la aseveración del quejoso las diverdas impresiones fotográficas tomadas en el lugar de los hechos al momento de la inspección ocular realizada por el visitador adjunto de esta comisión el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar que efectivamente en ese sitio existe una refaccionaria denominada “bafi” que al decir del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO se dirigía cuando fue detenido y golpeado por los policías judiciales, ocasión en la que también entrevisto a la C. Rosalina Mendoza Guzman, encargada del negocio de materiales para construcción, quien expuso que sin recordar la fecha exacta, en el mes de noviembre, siendo aproximadamente las nueve horas una persona fue detenida y golpeada por otras dos que habían descendido de una camioneta pick up de color vino; entrevistando de igual forma a AGUSTIN CACERES, quien expuso que por versiones de unos conocidos de trabajo supo que en el mes de noviembre, sin saber con exactitud que día, una persona fue detenida y golpeada en ese lugar por policías judiciales, llevándose con rumbo a huajuapán.-----

Con los anteriores médicos de prueba, valorados en lo particular y después en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, producen convicción sobre los hechos denunciados por el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO de conformidad con el artículo 41 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, ya que a todos y cada uno de ellos alcanzan el valor probatorio que les asignan los artículos 354 y 355, fracción VI del código de procedimientos penales de esta entidad federativa, toda vez que los testigos son capaces para declarar pues todos tienen mas de dieciocho años, con el criterio necesario para juzgar los hechos sobre los que declaran, maxime que los mismos son susceptibles de ser conocidos por medio de

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



los sentidos y sobre todo que fueron presenciales de los mismos y no por referencias de otros, de igual manera tales testimonios son claros y precisos sobre la substancia de los hechos, en el sentido de que se dieron cuenta perfectamente de que el ahora agraviado EVARISTO PAZ VELASCO fue golpeado por sus captores y obligado a subirse en el automotor en que viajaban, coincidiendo entre si en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, desvirtuándose por ende el informe rendido por el procurador general de justicia del estado y consecuentemente el suscrito por el jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado.-----

Si bien es verdad, existe la declaración ministerial del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO, que coincide parcialmente con lo informado por los elementos de la policía judicial del estado, lo que pudiera hacer creer que efectivamente sucedieron los hechos tal como lo aseveran los elementos policiacos; sin embargo, difieren en la hora y lugar de los hechos, así como la forma en que fue golpeado el quejoso, mientras que los elementos policiacos dicen que todo ocurrió a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis sobre un camino de terracería, cuando al detener la marcha del vehículo que conducía el ahora quejoso descendió del mismo y sin medir palabra alguna saco de entre sus ropas una pistola tipo escuadra de color negra, realizándole un disparo a uno de los efectivos policiacos, sin que lograra alcanzarle, ya que el proyectil se impacto en la puerta del lado derecho de la camioneta, misma que se encontraba abierta, momento en el que se hecho a correr con rumbo hacia el monte siendo alcanzado como a cuarenta o cincuenta metros aproximadamente y de inmediato fue sujetado de las manos, que por la fuerza de la carretera cayeron al suelo pedregoso, donde el ahora agraviado se golpeo fuertemente la cabeza y la boca; por su parte el quejoso refiere que los hechos ocurrieron aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco del mencionado mes sobre la calle Benito juarez, en Juxtlahuaca, Oaxaca, cuando se dirigía a comprar unas refacciones, siendo golpeado en la boca y en la parte frontal y subió a la camioneta por la fuerza; sin embargo existen elementos de prueba suficientes que llevan al convencimiento de que el quejoso fue detenido y golpeado aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis y que fue presentado por sus captores a las diecisiete horas con treinta minutos del veintiséis siguiente (un día después), lo que se corrobora con los testimonios de los testigos presenciales de los hechos REGINO CHAVEZ, FIDEL PAZ BAUTISTA Y PEDRO BAUTISTA PAZ, con la denuncia presentada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por la quejosa FELICITAS Martínez SANCHEZ ante el agente del ministerio publico comisionado en el lugar de los hechos, quien refiere en la parte que interesa, que el día de ayer (25 de noviembre de 1996) aproximadamente a las nueve treinta horas con su esposo (EVARISTO PAZ VELASCO) estaciono si camión tipo volteo y descendió del mismo para ir a comprar unos birlos, esperándolo hasta las siete de la noche en el lugar donde la había dejado, pero este no ha llegado hasta el momento; testimonio que alcanza valor probatorio pleno, por que lógico es suponer espontaneidad y mayor veracidad en ella, en virtud de que este fue rendido recién verificados los hechos. Es aplicable sobre el particular la jurisprudencia numero 287 visible en la pagina 635 del apéndice al semanario judicial de la federación 1917-1985, bajo el rubro: "TESTIGOS. VALOR PREPONDERANTE DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES"; y la certificaciones ministerial de lesiones efectuada en la fecha de su presentación (26 de noviembre) en la que se hizo constar que el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO presenta herida de diez centímetros de longitud, saturada en forma de "U" invertida en región frontal media izquierda con dermoabracion de dos por cuatro

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



centímetros; edema con inflamación de ambos labios acompañándose al inferior con herida de medio centímetro de longitud suturada en su mucosa interna, ausencia del incisivo superior lateral central derecho; escoriaciones lineales en número de dos en región mamaria derecha, otras más en epigastrio izquierdo, escoriación lineal en región supraesternal; otras más en el tercio medio cara anterior de brazo; en el codo del mismo lado hombro izquierdo supraescapular izquierdo, en el codo derecho con costra hemática y el tercio distal cara posterior de antebrazo izquierdo y en cara externa tercio distal de antebrazo derecho; lesiones que confirmó el doctor JOSE LUIS CARMONA CASTILLO, perito médico legista de la procuraduría general de justicia del estado al emitir su certificación médica a las diecisiete horas con quince minutos del veintiséis del mencionado mes.-----

También resulta relevante para este organismo protector de los derechos fundamentales que aun cuando los policías argumentan que al ser alcanzado el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO por JORGE Martínez Martínez, aquel se cayó golpeándose fuertemente la cabeza y la boca, lo que no coincide con la declaración del inculcado, pues este alude que cuando lo bajaron de la camioneta se resbaló y no pudo meter las manos, cayéndose al suelo y golpeándose la frente y la boca con el piso y esto fue cuando lo llevaron a Juxtlahuaca cuando dejaron el volteo, argumentando que no concuerda con lo aseverado por los elementos policiacos, aun cuando pretenden hacer creer que este rindió su declaración asistido de la defensora de oficio adscrita a la procuraduría general de justicia del estado, debiendo tenerse en cuenta para ello el hecho de que el quejoso, al declarar en preparatoria reconoció como suya la firma que calzaba su declaración ministerial, sin embargo, no ratificó su contenido, arguyendo que esta fue cambiada y reiterando lo que manifestó ante el visitador adjunto de esta comisión.-----

Debe destacar también que aun en el supuesto de que el agraviado se hubiera lesionado en el forcejeo como lo exponen los agentes judiciales, estos tenían la obligación de prestarle atención médica inmediata tal como lo disponen el artículo 62 del código de procesamientos penales para el estado de Oaxaca, y el artículo 6° del código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/79 de fecha 17 de diciembre de 1979, que reza: "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise" máxime si tiene en cuenta que en los municipios de Tlaxiaco y Santiago Juxtlahuaca, comunidades cercanas al que refieren los elementos policiacos sucedieron los hechos, existen servicios médicos de salud, tales como clínicas, centros de salud y consultorios médicos particulares, sin embargo optaron por tenerlo a distancia hasta esta ciudad capital, con una distancia aproximada en tiempo, de tres horas y media, en el supuesto de lo afirmado por los agentes de la policía judicial del estado, que el agraviado fue detenido a las catorce horas y estaba siendo puesto a disposición de la autoridad ministerial a las diecisiete horas con treinta minutos, máxime que no refieren en donde ni por quien fue atendido para prestarle atención médica, como tampoco existe constancia alguna, como debería ser, que acredite lo aseverado por los efectivos policiacos, por lo tanto la manifestación hecha por el quejoso y por sus testigos revisten valor probatorio en términos del artículo 41 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, teniendo en cuenta además que los agentes captadores refieren que los hechos ocurrieron en un camino de terracería de la comunidad de San Martín Itunyuso, perteneciente al distrito judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, pero que los propios aprehensores que suscribieron la informativa, a las diecisiete horas con cuarenta minutos diez

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



minutos después de que a la representante social investigador le fue puesto a disposición al detenido y dieciocho horas con diez minutos del propio día veintiséis de noviembre, ya estaban ratificando dicha informativa, teniendo en cuenta además que de las catorce horas a las diecisiete horas con treinta minutos los policías judiciales para trasladarse a estacionar frente a la comandancia de la policía judicial del estado con residencia en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el camión tipo volteo que conducía al agraviado al momento de su detención y trasladar al propio detenido al mismo tiempo a esta ciudad de Oaxaca e internarlo en los separos de la corporación policiaca tantas veces mencionada en esta ciudad, circunstancias que por la lógica y la experiencia resultan falsos dado la distancia existente entre esta ciudad capital y el distrito de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que es de aproximadamente trescientos cuarenta kilómetros en un tiempo aproximado de recorrido en cinco horas, por lo que resulta ilógico que en tan solo tres horas con treinta minutos, los agentes de la policía judicial aprehensores hayan realizado el recorrido de dicha distancia.-----

Es importante hacer notar las irregularidades cometidas en la integración de la averiguación previa numero 2409(P.J.)/996, instruida en contra de EVARISTO PAZ VELASCO, por el delito de disparo de arma de fuego, cometido en agravio de JORGE Martínez Martínez, toda vez que no se practico la prueba pericial de rodizonato de sodio al ofendido, para descartar el supuesto asegurado por el quejoso, en el sentido de que el arma de fuego se disparo accidentalmente por el elemento policiaco mientras forcejeaban, sino únicamente al agraviado, probanza que resulto positiva en región dorsal y palmar de ambas manos para la determinación de bario y plomo; así mismo no se practico el dictamen pericial de avalúo de daños a la camioneta Chevrolet, color vino, ocasionados por el presunto responsable EVARISTO PAZ VELASCO, a efecto de que en el momento procesal oportuno su pudiera reclamar el pago de la reparación de aquellos; de todo lo anterior se infiere que los efectivos policiacos rindieron un informe falso bajo el cual, se inicio la averiguación previa en comento, dando origen a la causa penal numero 241/996 del índice del juzgado tercero de lo penal del distrito judicial del centro, por el delito de disparo de arma de fuego cometido en agravio de JORGE Martínez Martínez; sin embargo, la tramitación del citado proceso penal no obsta para que esta comisión se pronuncie sobre las irregularidades cometidas por los elementos de la policía judicial del estado al momento de la detención del agraviado EVARISTO PAZ VELASCO.-----

En efecto, este organismo protector de los derechos humanos llega a la determinación de que el agraviado EVARISTO PAZ VELASCO no fue detenido el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las catorce horas, en el camino de terracería que conduce a san martin, itunyuso, Tlaxiaco, Oaxaca, como lo pretenden hacer creer JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, si no que fue privado de su libertad el veinticinco del propio mes, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, es decir, veintiocho horas antes, cuando caminaba sobre la calle Benito juarez, lo que se prueba con los testimonios de REGINO CHAVEZ, FIDEL PAZ BAUTISTA Y PEDRO BAUTISTA PAZ, con la denuncia presentada por la esposa del agraviado FELICITAS Martínez SANCHEZ y con la ratificación de la queja efectuada por el directamente agraviado ante el visitador adjunto de este organismo el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, veintidós días después de los hechos, evidencias todas de las que se deduce que los referidos elementos policiacos golpearon al agraviado en diferentes partes del cuerpo y le ocasionaron las lesiones que certifico y clasifico el perito medico de la procuraduría general de justicia del estado y los peritos del consejo medico

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



legal forense del estado, siendo puesto a disposición del representante social mas de veintiocho horas después, conculcando con ello las hipótesis previstas en el artículo 16 de la constitución general del país.-----

En opinión de esta comisión, la actuación de efectivos de la policía judicial del estado no se encuentra justificada jurídicamente si atendemos a lo que disponen las diversas disposiciones legales que regulan las atribuciones y obligaciones de estos servidores públicos, entre las que destacan las siguientes:-----

Artículo 56., fracciones I Y VI de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Oaxaca.-----

“artículo 56.- todo servidor publico independientemente de las obligaciones especificas que corresponden al empleo, cargo o comisión para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio publico, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicaciones de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas especificas”:

“I.- cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

“VI.- observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este”.

Artículo 5°, 67°, 70, inciso d), 96 y 100 del reglamento de la policía judicial del estado.-----

“artículo 5°.- la policía judicial en ejercicio de sus funciones observara estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencias practique y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que la ley no autorice”.

“artículo 67.- los agentes de la policía judicial, para el cumplimiento de su comisión deberán obrar con la mayor prudencia, pudiendo hacer uso de la fuerza cuando existiera resistencia para el cumplimiento de sus ordenes”.

“artículo 70.- inciso d).- las investigaciones que realice, así como las presentaciones y aprehensiones, las hará de tal forma que no afecte la dignidad de al persona en lo material moral”.

“artículo 96.- todo miembro de la policía judicial, al aceptar su nombramiento, protestara, ante el procurador general de justicia y director de la policía judicial, bajo palabra de honor, desempeñar lealmente el cargo conferido y cumplir fiel y estrictamente (sic) su misión”.

“artículo 100.- si el hecho en que se vieran involucrados los elementos de la policía judicial, se refieren a delitos enmarcados en las leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes”

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Por ello, este organismo protector de los derechos humanos considera que de ninguna manera resulta legítimo el exceso en el uso de la fuerza pública, como medio para mantener el estado de derecho, ya que el ejercicio abusivo de ese medio constituye en sí mismo un acto de presión en contra de los gobernados.-----

De las observaciones y consideraciones reseñadas y de los preceptos transcritos se colige que JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, privaron ilegalmente de la libertad a EVARISTO PAZ VELASCO Y ejercieron sobre su persona actos conculcatorios de derechos humanos, ya que no le dieron un trato digno al someterlo por medio de la fuerza material, golpeándolo en diversas partes del cuerpo, ocasionándole entre otras las siguientes lesiones: una herida de aproximadamente diez centímetros en forma de “U” invertida, así como la pérdida del incisivo superior lateral central derecho y edema con inflamación de ambos labios, acompañándose el inferior con herida de medio centímetro de longitud en su mucosa interna, e incluso no le dieron la asistencia médica inmediata requerida para el caso, así como que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial veinticuatro horas después de su detención y que el ministerio público investigador llevador de la averiguación previa número 2409/(P.J.)/996, cometió irregularidades en su integración, al no practicar todas y cada una de las probanzas a que tenía obligación de realizarlas para el cabal esclarecimiento de los hechos, actos todos que vulneran los derechos más elementales reconocidos en los siguientes ordenamientos jurídicos:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“artículo 14.- nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”

“artículo 16.- nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del ministerio público.”

“artículo 20.- en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

II.- ... queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura...”

“artículo 21.- la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su mando inmediato.”

“artículo 22.- quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



“artículo 5°.- nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

“artículo 9°.- nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

“artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes..”

“todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”

“artículo XXVI... toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga crueles, infamantes o inusitadas”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

“artículo 7°.- nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”

“artículo 10.1.- toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”

DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PENAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES O DEGRADANTES.

“artículo 2.- la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”

“artículo 5°.- en el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurara que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

“artículo 1.1. a los efectos de la presente convención, se entenderá por el termino “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario publico y otra persona en el ejercicio de funciones publicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia”

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE Oaxaca.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



“artículo 208.- comete los delitos a que este capítulo se refiere el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría en los casos siguientes:

II.- cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia sobre una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervenga en el asunto de que se trate”

XL.- cuando las autoridades de policía o cualesquiera otras, no den al ministerio público la intervención oportuna que le corresponde en la persecución de los delitos.”

Por lo expuesto y fundado en el apartado de OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES de esta resolución, se advierte que existieron violaciones a los derechos humanos de EVARISTO PAZ VELASCO, por parte de JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, así como de la C. ROCIO LOPEZ ZEMPOALTECATL, agente del ministerio público adscrita a la dirección de averiguaciones previas de la procuraduría general de justicia, al no haber practicado todas y cada una de las diligencias a que estaba obligada para la debida integración de la averiguación previa número 2409(P.J.)/996; por ende el ciudadano procurador general de justicia del estado, esta comisión se permite formularle las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: que con absoluta imparcialidad se continúe, enderece y concluya dentro del término de treinta días a que se refiere el artículo 65 de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado, en contra de JORGE Martínez Martínez Y ROMAN MERINO SANCHEZ, jefe de grupo y agente de la policía judicial del estado, placa número 585, la averiguación previa número 192/996 del índice de la agencia del ministerio público de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por el o los delitos que se lleguen a configurar, debiendo recabarse para tal efecto los testimonios de REGINO CHAVEZ, FIDEL PAZ BAUTISTA Y PEDRO BAUTISTAPAZ hasta determinar el ejercicio de la acción penal.-----

La presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida, por ende, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades o servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los derechos humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, solicítase al ciudadano procurador general de justicia del estado que de aceptar esta recomendación que tiene el carácter de pública, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Solicitándose que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíe a esta comisión dentro de un término de quince días hábiles

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dara lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que esta comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, quedara en libertad de hacer publica esta circunstancia.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ, presidente de la comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, actuando con el visitador general de la misma ciudadano licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.-----

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

C. EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org